

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la solicitud de nulidad que antecede e informándole que no registran depósitos judiciales a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, dado que las consignaciones por un valor total de \$5.700.000 correspondientes, a voces de la demandada a los a los cánones de arrendamiento causados desde el mes de diciembre de 2019 hasta junio de 2021, inclusive, fueron efectuadas en la cuenta de depósitos de arrendamientos del Banco Agrario. En ese sentido, falta acreditar los correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2019 y julio de 2021 a la fecha. Sírvase proveer.

Cali, enero 21 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 494
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO- RESTITUCIÓN DE INMUBLE
Demandante: JULIO CESAR MUÑOZ MARQUÍNEZ
Demandado: PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS
Radicación: 760014003008-2020-00017-00

En escrito que antecede la demandada PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS solicita tramitar incidente de nulidad con base en la causal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. No obstante, como se advirtió en providencias anteriores, atendiendo a que la casual invocada en el presente proceso de lanzamiento es MORA, para que la demandada pueda ser escuchada es requisito indispensable que consigne a órdenes del Juzgado el valor total de las sumas que el demandante afirma que se le adeudan, o presentar los recibos provenientes del demandante donde figuran las cancelaciones de esos cánones, tal y como lo establece el inciso 2°, numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso; y así mismo deberá también consignar los cánones que se causen durante el trámite del proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de tramitar incidente el incidente de nulidad propuesto por la demandada PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **REQUERIR** a la parte demandada, para que en un término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda consignar el resto del valor total de los cánones adeudados a los que hace referencia el libelo de demanda, o en su defecto, allegue los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos adeudados, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél.

Igualmente, deberá proceder a consignar el resto del valor de los cánones adeudados desde julio de 2021 y hasta la fecha.

3. Vencido el término de que trata el numeral anterior, **ingresen** nuevamente las diligencias al Despacho para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **008**

Fecha: ENE.24.2022 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f317be6a07c4cae52ee2aa03526f2603b99233c67b72dbed5460e0d21655920**

Documento generado en 20/01/2022 10:48:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>